



Córdoba, 21 ABR 2020

Expte. Ref.: 0010851/2020

VISTO:

Que la situación por la que atraviesa el país – emergencia sanitaria por la pandemia de Coronavirus Covid19- supone afectación del primer cuatrimestre del año académico – calendario académico de grado;

Que el calendario académico 2020 (Resol. HCD FCS 508/19) y el Régimen de Enseñanza (Resol HCS 1748/17) resultan inviables de cumplir en estas condiciones; y

El Régimen para estudiantes trabajadores/as, madres, padres y/o con personas a cargo (Res HCAETS 23/14);

La Resolución Decanal 94/20

La Resolución Rectoral 447/2020 que en su Art. 1° *se faculta a las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios a tomar las medidas conducentes a la adecuación y flexibilización de las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza que resulten de cumplimiento materialmente imposible en el actual contexto con carácter excepcional y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación, y en su Art. 2° establece que las medidas de adecuación y flexibilización a que se refiere al artículo anterior tendrán vigencia transitoria, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Nación, sin desnaturalizar las normativas vigentes;* y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio de Educación 104/20 se recomienda a las Universidades adecuar las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD y dispone la adopción de medidas tales como la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan.

Que la RR-2020-367-E-UNC-REC pospone el inicio del dictado de clases presenciales en las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba hasta el día 25 de marzo de 2020, a los efectos de realizar las tareas de migración de las actividades áulicas al ámbito virtual y la RR-2020-387-E-UNC-REC dispone ampliar el artículo 1° de la RR-2020-367-E-UNC-REC, posponiendo el inicio del dictado de clases presenciales en las distintas Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Córdoba hasta el día 1° de abril de 2020, a fines de continuar realizando las tareas de migración de las actividades áulicas al ámbito virtual.

Que según el art. 84 del Estatuto le corresponde al HCS establecer las fechas del año docente Universitario: “El año docente universitario comenzará el primer día hábil de la segunda quincena de febrero y finalizará el último día hábil de la primera quincena de diciembre. El Consejo Superior, en su última sesión anual, fijará el calendario universitario dentro de las fechas precedentes. El período de clases no deberá ser menor de siete (7) meses, salvo que se trate de cursos o estudios que, de acuerdo con los planes respectivos, deban desarrollarse en períodos más cortos”

Que la RHCS 2027/19 dispone que el Año Docente Universitario 2020 comenzará el 17 de febrero y finalizará el 12 de diciembre. Además en su art 2° establece que dentro de las fechas las Unidades Académicas establecerán el

comienzo y finalización del período ordinario de clases, conforme las modalidades y urgencias de las respectivas jurisdicciones, a menos que alguna Facultad o Instituto disponga la habilitación del mes de enero para el desarrollo de la docencia, si lo estimare necesario.

Que por Res. del Secretario de Políticas Universitarias N° 103/20 Se recomienda a las Universidades Nacionales a readecuar el calendario académico 2020.

Que conforme el artículo 88 del Estatuto de la UNC las Unidades Académicas tienen la facultad de reglamentar conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los estudiantes aprueben la realización de la labor que requiere la materia.

Que nuestra Facultad cuenta con un área de tecnología educativa y recursos humanos destinada al sostenimiento y desarrollo de actividades virtuales, pero que hasta el momento los procesos de enseñanza están planificados y ejecutados de manera presencial, constituyendo las aulas virtuales, un soporte de apoyo.

Que de acuerdo a las normativas arriba citadas, la mayoría de las cátedras que inician el dictado de sus materias en el primer cuatrimestre se abocaron a la familiarización del sistema virtual, revisión de programas y armado de aulas virtuales.

Que durante este tiempo, se han sustanciado de modo virtual algunas evaluaciones, en particular, parciales y coloquios de los cursos introductorios y exámenes finales del plan de estudios Lic. Trabajo Social 1986. Esta medidas son institucionalizadas mediante Res 95/20 y Res N° 116 /20.

Que dichas experiencias han demandado esfuerzos de múltiples actores: directores de carreras, docentes, no docentes, estudiantes y en todos los casos no han sido exámenes en línea.

Que las informaciones oficiales suponen prever que el primer cuatrimestre del año se verá afectado en las actividades presenciales durante un tiempo prolongado y que la salida de la medida de aislamiento social, preventiva y obligatoria será progresiva.

Que se está trabajando de manera cooperativa y articulada desde la Dirección de Licenciatura en Trabajo social con el Programa de Articulación de Prácticas; titulares y adjuntos de las asignaturas ubicadas en el núcleo intervención con prácticas en terreno, en la elaboración de una propuesta específica de readecuación de dichas instancias de enseñanza-aprendizaje.

Que resulta necesario proponer una revisión a los modos de dictado de clases, evaluación, y condiciones en que les estudiantes alcanzan sus regularidades y promocionalidades.

Que desde Secretaría Académica y Direcciones de Carreras se han recibido consultas y propuestas, y se ha indicado a les docentes que no realicen modificaciones a estas cuestiones de manera unilateral.

Que esta propuesta, elaborada por Secretaria Académica, ha contado y recuperado aportes de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, Direcciones de Carreras de Grado, Área de Enseñanza y Área de Tecnología Educativa y Conocimiento Abierto.

Que se elabora respetando los derechos de les trabajadores docentes y no docentes, como así también los procesos pedagógicos y condiciones sociales de les estudiantes.

Que la Facultad de Ciencias Sociales debe promover las condiciones que preserven la actividad académica de grado del presente cuatrimestre, los derechos de la comunidad de la Facultad con modalidades acordes a la situación excepcional de aislamiento social preventivo que rige en nuestro país.

Que auguramos con esta resolución, aportar al sostenimiento de la educación superior en contextos de adversidad, garantizando la misma como



derecho y bien social, promover el sostenimiento en su seno de estudiantes de grado -muchos de ellos primera generación de estudiantes universitarios- estudiantes trabajadores/as, jóvenes, ciudadanos/as que encuentran en la universidad no sólo una institución de formación profesional y/o disciplinaria sino, además, un espacio público de contención, debate, formación de ciudadanía, todo lo cual forma parte de la misión de una institución educativa.

Que se realizó una reunión con todos los consejeros en las que la propuesta original se puso a consideración, y se recabaron aportes y sugerencias que han enriquecido la misma.

Que la Res. HCD 45/20 autoriza a la Sra. Decana o en su defecto a la Sra. Vicedecana de esta Facultad a resolver, ad referendum del H. Consejo Directivo, los asuntos que revistieren carácter de urgencia y que fueren menester para el normal funcionamiento de la Casa.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

Ad Referendum del HCD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Los equipos docentes de las asignaturas de las carreras de grado, deberán seguir las recomendaciones para las adecuaciones a las propuestas programáticas de enseñanza de grado para el primer cuatrimestre de 2020 y los requisitos mínimos para su acreditación que se estipulan en la presente. Tales adecuaciones tendrán carácter excepcional mientras dure el régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio definido por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 2º: Para el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020 disponer lo siguiente:

a) En relación al régimen de enseñanza:

- ✓ Sostener las diversas condiciones de estudiantes establecidas en el art. 4 Res. DN FCS 907/17 aprobada por Res. HCS 1748/17 a saber: estudiante libre, estudiante regular, estudiante promocional de manera indirecta y directa y el Régimen para estudiantes trabajadores/as, madres, padres y/o con personas a cargo (Res HCAETS 23/14)
- ✓ Disponer que durante el primer cuatrimestre las materias anuales y cuatrimestrales, sin distinción de carga horaria deberán contar con las siguientes instancias evaluativas: un (1) parcial y su recuperatorio, y al menos dos (2) trabajos prácticos.
- ✓ Para el caso de las asignaturas anuales, se sugiere el parcial recuperatorio sea tomado en el segundo cuatrimestre.
- ✓ Para cumplimentar los requisitos de aprobación según condición de estudiante, deberán aprobar un (1) parcial y un (1) trabajo práctico en la materia. Quienes aspiren a la condición de promoción directa de materias cuatrimestrales tendrán que aprobar adicionalmente un (1) trabajo práctico individual.
- ✓ En virtud de lo dispuesto precedentemente las modalidades de evaluación podrán ser evaluaciones individuales, grupales, a libro

abierto, procesuales y otras que las cátedras consideren oportunas, considerando las recomendaciones del Área de Tecnología Educativa y Conocimiento Abierto.

- ✓ En función de las dificultades de conectividad, las evaluaciones no serán en línea (de manera sincrónica) sino con tiempos de entrega pautados según calendario elaborado por las direcciones de carreras, en coordinación con las cátedras y comunicados en tiempo prudencial a los estudiantes (quienes tendrán un margen de 48 hs. para entregar de manera virtual sus evaluaciones).

ARTÍCULO 3°: Solicitar a los/as profesores/as titulares y/o adjuntos a cargo de todas las asignaturas de las tres carreras de grado que se dicten en el seno de la Facultad de Ciencias Sociales, expliciten:

- ✓ La modalidad de evaluación/es, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el artículo 1°.
- ✓ Dichas readecuaciones/modalidades deberán ser enviadas a las direcciones de Carreras hasta la primera semana del mes de mayo del corriente año (4-5-2020), a fin de poder cumplimentar con lo estipulado en el Art. 2°.

ARTÍCULO 4°: Los programas y modalidad de evaluación solo tendrán vigencia para los estudiantes inscriptos en el año lectivo 2020, quienes rendirán los exámenes finales y coloquios según las adecuaciones realizadas en dicha programación.

ARTÍCULO 5°: En relación a las prácticas preprofesionales de la Licenciatura en Trabajo Social, mientras dure el aislamiento, las mismas mantendrán su modalidad de evaluación de proceso. Se considerará como requisito para la obtener regularidad la participación en las actividades prácticas virtuales propuestas por las cátedras, manteniendo los porcentajes de asistencia previstos en el régimen de Enseñanza y Régimen de estudiantes trabajadorxs y con hijxs a cargo. La cantidad y modalidad de actividades prácticas semanales previstas por las cátedras deberán ser acordes a la carga horaria estimada para cada uno de los niveles y solicitadas con un tiempo de entrega no menor a 72 horas.

ARTÍCULO 6°: En relación a Seminarios Optativos, Cursos Libres y de Extensión: Habiendo sido consultados los equipos docentes, durante el primer cuatrimestre se dictarán aquellos que readecuaron sus propuestas a la virtualidad. Se modifican las fechas de inscripciones e inicio:

Inscripciones: 20 al 27 de abril: en Seminarios Optativos y Cursos Libres
Inicio del dictado el 5 de mayo.

ARTÍCULO 7°: Desde Secretaría Académica y Direcciones de carreras se preverá que no se superpongan modalidades y fechas de evaluación del mismo nivel o año.

ARTÍCULO 8°: La presente resolución de adecuación tendrá carácter excepcional y será confirmada y/o reelaborada una vez concluida la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y se conozca la modalidad en que se retornará al cursado presencial.

ARTÍCULO 9°: Protocolizar. Comunicar. Girar al honorable Consejo Directivo y Oportunamente archivar.

RESOLUCION N°: 133

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

MGR. MARIA INES PERAZZA
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA